

Santiago, veintinueve de enero de dos mil quince.

Vistos:

Proveyendo a fojas 889: a lo principal, téngase presente la transacción en juicio por indemnización de perjuicios, y en consecuencia, por haber las partes acordado que se pone término al presente juicio, se declara que no cabe emitir pronunciamiento respecto del recurso de casación en el fondo deducido en lo principal del escrito de fojas 802 en contra de la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil catorce, escrita a fojas 795.

Al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, como se pide a costa del solicitante.

Tómese nota en el rol.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Nº 21.502-2014.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Rubén Ballesteros C., Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., y los Abogados Integrantes Sr. Emilio Pfeffer U., y Sr. Alfredo Prieto B. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro señor Ballesteros por haber cesado en sus funciones. Santiago, 29 de enero de 2015.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintinueve de enero de dos mil quince, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.